

Rafaela, 20 de noviembre de 2025

Sres.

Concejo Municipal de Rafaela

entró el: 25/11/2025
a las 09:09 horas.

CARINA PIQUANO.
FIRMA

Concejo Municipal de Rafaela

De mi consideración :

Informo a Uds. que el día 12 de septiembre de 2025 efectué una SOLICITUD DE INFORMACIÓN a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rafaela. Presentado en MESA DE ENTRADAS, se inició el EXPEDIENTE NRO 328562/2 EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Nunca hubo respuestas por parte del Sr Secretario, por lo que se procedió a efectuar una denuncia por DENEGACION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO ante el Ministerio Público Fiscal de la Nación , Agencia de Acceso a la Información Pública el día 14 de noviembre de 2025. Sin perjuicio de las actuaciones en esa dependencia, es mi intención realizar la misma presentación en el marco de la ORDENANZA MUNICIPAL 4865 , de la LEY PROVINCIAL 14256 , y el Decreto Provincial 692/2009 .

En el ámbito municipal, ocurre entonces que el Ejecutivo es juez y parte del problema, y no garantiza la diligencia necesaria para trámites que deberían ser atendidos normalmente. Así, el seguimiento del Expediente es un peregrinaje entre el subsuelo (Mesa de Entradas) y la propia oficina del Secretario , sin resultados.

Por lo expuesto solicito de ese cuerpo y en la medida de lo posible y procedente :

- 1) Ayuda para clarificar la sustanciación del Expediente 328562/2
- 2) Respecto de la ORDENANZA 4865 que ese cuerpo publicara oportunamente, en el Art. 11º) se expresa que *"El sujeto requerido que se negara a brindar la información solicitada, deberá hacerlo por escrito y con la suficiente motivación basada en alguno de los supuestos de excepción. La denegatoria deberá ser dispuesta dentro de los plazos indicados para brindar la información, por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida. La falta de motivación suficiente o la falta de respuesta expresa dentro del plazo legal, dará lugar al solicitante a acudir a las instancias recursivas que resulten pertinentes."*

¿ Serían tan amables de indicar taxativamente cuáles son esas INSTANCIAS RECURSIVAS ?

El Art. 12º)" *Las obligaciones de la presente se equiparán a las previstas por el artículo 13º de la Ley Provincial N° 9.286. Su incumplimiento por parte de agentes alcanzados por dicha ley, dejará abierta la vía del sumario administrativo pertinente, en los términos de los artículos 61 ° y 62° del Estatuto referido."*

¿ Quién sustancia eventualmente el SUMARIO ADMINISTRATIVO ?

Les pido disculpas si fuera improcedente la presente, es importante que los organismos del estado sean conscientes de la indefensión del vecino común ante el aparato del estado . Los ciudadanos sentimos que Uds son el órgano de control natural del otro poder municipal, y por eso la gente ante la falta de respuestas apela cada vez más a Uds , como se puede ver. Si el funcionamiento del Estado no da garantías se hace necesario recurrir a asesorías legales y presentaciones ante el órgano definitivo de control , que es la Justicia Ordinaria. Sería un despropósito en casos como éste que tratan cuestiones sencillas de resolver pero que son importantes para el tratamiento de pedidos que Uds. mismos escucharon hace poco en el recinto del consejo y sobre las que deberán decidir en un futuro próximo si ese Honorable cuerpo hace lugar. La animosidad o la apatía de un funcionario no debería poner en jaque al sistema. De hecho ésa no es la intención, sino simplemente conseguir información que aporte datos y comprensión al trabajo de los Concejales.

Sin más, les saludo atte con la consideración más distinguida.



RAFAEL BARREIRO
DNI 13476426

3492-513709